

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 75

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-10-1984

Título: POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA FORESTAL "CANCLON" A UN AREA DE TERRENOS
UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE PINOGANA Y CHEPIGANA EN LA PROVINCIA DE
DARIEN.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 20244

Publicada el: 12-02-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Parques forestales, Reservas, Áreas Protegidas, Derecho Ambiental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.593

Rollo: 15

Posición: 678

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 12 DE FEBRERO DE 1985

Nº 20.244

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 75 de 2 de octubre de 1984, por el cual se declara Reserva Forestal Canción a un área de terrenos ubicados en los distritos de Pinogana y Chepigana en la provincia de Darién.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 75
(De 2 de Octubre de 1984)

Por el cual se declara Reserva Forestal "CANCLON" a un área de terrenos, ubicados en los Distritos de Pinogana y Chepigana, en la Provincia de Darién.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado promover la Conservación, Manejo y Utilización racional de los Recursos Naturales Renovables tales como Bosques, Aguas, Suelos, Fauna y Flora Silvestre en armonía con los planes económicos y sociales en el país.

Que en la Región del Darién, Laguna de Matuzaragatf existen especímenes de fauna y Flora Silvestre que exigen la inmediata intervención del Estado para su Administración.

Que en el área del Darién, es actualmente intervenida por la influencia en la apertura de nuevos horizontes agrícolas, poniendo en peligro los valores naturales que aún existen.

Que es de urgente necesidad el establecer planes de manejo con miras al uso racional del recurso, específicamente cuando se trata de Bosques Naturales homogéneos que son de gran uso potencial e industrial.

Que según Ley 12 del 25 de enero de 1973, el MIDA tiene por función organizar y promover la identificación, potencialidad, conservación y administración de los Recursos Naturales.

Que la Ley No. 39 del 29 de septiembre de 1966 en su artículo 8 declara como Bosques protectores, a aquellos que por su ubicación pueden cumplir fines de interés para proteger el suelo las explotaciones, albergar y proteger especies de la flora y fauna cuya existencia se declare necesaria.

DECRETA:

Artículo 1: Declárase Reserva Forestal "CANCLON" a un área de terrenos ubicados en los Distritos de Pinogana y Chepigana, en la Provincia de Darién, enmarcado en los siguientes linderos:

Tomando como punto de partida y punto No. 1 la intersección de la quebrada Canglones y la Carretera Interamericana, de este se continúa por la rivera izquierda, de la quebrada Canglones aguas arriba hasta su nacimiento recorriendo una distancia de 3,000 mts, aproximadamente el cual estará ubicado el punto No. 2, de este se continúa por una recta imaginaria con un azimut de 264º Norte y una distancia de 15,700 mts, aproximada la cual atraviesa el Filo del Tallo y el río Iglesias y el cual se encuentra con una quebrada sin nombre y donde estará ubicado el punto No. 3, de este punto se continúa por la rivera izquierda de la quebrada sin nombre aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tuira, recorriendo una distancia de 10,000 mts, aproximadamente el cual estará el punto No. 4, de este se continúa por la rivera izquierda del río Tuira aguas arriba recorriendo una distancia de 26,000 mts, aproximadamente el cual se encontrará con la desembocadura de la quebrada Las Mujeres, en el río Tuira y el cual estará ubicado el punto No. 5 de este se continúa por la quebrada Las Mujeres aguas arriba hasta su nacimiento recorriendo una distancia de 7,000 mts, aproximadamente y el cual estará ubicado el punto No. 6, de este se continúa por la recta imaginaria con un azimut de 480º Norte y una distancia de 2,600 mts, aproximadamente el cual se encontrará con el nacimiento de la quebrada Reserva, donde estará ubicado el punto No. 7, de este se continúa aguas abajo recorriendo una distancia de 3,000 mts, aproxima-

damente el cual se encontrará con la carretera Interamericana donde estará ubicado el punto No. 8, de este se continúa por una recta paralela a la carretera Interamericana con una longitud de 12,000 mts, aproximadamente la cual se encontrará con la quebrada Canglones, que sirvió como punto de partida para esta área de 31,650 hás.

Coordenadas Geográficas:

Latitud 8º 12' 30" y 8º 21' 46"
Longitud 77º 46' 50" y 78º 02' 00"

Artículo 2: Decláranse inadjudicables las tierras comprendidas dentro del área descrita en el artículo anterior.

Artículo 3: Los terrenos de la Reserva Forestal Canción formarán parte del patrimonio forestal del Estado, cuya vigilancia, control y administración estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 4: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables elaborará los planes de manejo y desarrollo convenientes, los cuales permitirán un aprovechamiento racional de los recursos naturales existentes de tal manera que se mantenga el equilibrio ecológico de la referida reserva forestal.

Artículo 5: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables coordinará entre entidades del Estado y la industria nacional para investigar y demostrar sobre el mejor uso integral de recurso forestal existente, asegurando la permanencia, protección y rentabilidad del mismo.

Artículo 6: Las tierras de propiedad privada que se encuentren comprendidas dentro del área de la reserva se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establezca la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) del Minis-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

terio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

Artículo 7: Queda prohibido el pastoreo, así como el ejercicio de la cacería, tala y quema de la Reserva Forestal "Canción", con las reglamentaciones que establezca el servicio forestal.

Artículo 8: La Dirección Nacional de RENARE, sancionará a los infractores del presente Decreto Ejecutivo

con multas desde (B/100,00) (Cien Balboas) hasta B/2,000,00 (Dos mil balboas) de acuerdo con el caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder al infractor.

Artículo 9: Este Decreto Ejecutivo, comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DR. JORGE E. ILLUECA S.
Presidente de la República

RAMON SIEIRO MURGAS
Ministro de Desarrollo
Agropecuaria

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el negocio denominado, "Restaurante La Prosperidad", ubicado en Parque Lefevre, Edificio Amelia No. 1, Local 20, Panamá, propiedad de CARLOS CHAN NO, ha sido vendido al Sr. CHAO TEN SU.

(L199721)

3ra. Publicación

REMATES:

EDICTO DE REMATE:

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de alguacil, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el cuatro (4) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que entre las ocho (8) de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera adjudicación del bien embargado en esta ejecución seguida por EXCLUSIVIDADES EUROPEAS, S. A. contra IDANELA DE PEREZ, identificado así:

"MAZDA, color celeste, del año 1983, placa No. 4-1117, con motor BD-1031-

643508".

Sirve de base para el remate decretado, la suma de --cuatro mil quinientos balboas (B/4,500.00) que es el valor dado por los peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia. Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 28 de enero de 1985.

(fdo)

Rolando Ortega A.,
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 28 de enero de 1985
Rolando Ortega A. Secretario

(L-199964)
Única publicación

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutivo, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario-Especial, propuesto por UNICAR, S. A. contra RENE SIRIAS SILVA, se ha señalado el día 27 de febrero de 1985, para que entre las horas legales, de ese día, tenga lugar la venta pública subasta del siguiente vehículo de propiedad del demandado René Sirias Silva, marca Volkswagen, serie No. BU041632, motor No. BS 070027, del año 1980, con placa No. 8-838234/84.

"En un automóvil marca Volkswagen, con motor No. BS070027, placa No. 8-838234/84; la tapa del motor está embollada, la defensa delantera abollada y golpe en la parrilla delantera (camisa) la puerta derecha delantera está golpeada; y le falta la moldura de la ventana la puerta trasera del lado derecho está rallada; el guardafango trasero rallado y con peladuras de óxido; le falta un costado de la defensa trasera derecho y trasero izquierdo, la tapa del maletero está picada por el óxido; la defensa trasera está golpeada; y la defensa trasera, lado izquierdo está picada por el óxi-